



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200048100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	EDIFICIO LOS CURAZAOS P.H.
DEMANDADOS	SANTIAGO ESPINAL MESA GLORIA MARIA MESA DE ESPINAL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020¹, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2º. Se adecuará el hecho sexto de la demanda especificando periodo por periodo lo adeudado por los demandados, conforme se certificó por la administradora del edificio.

3º. Se aclarará el numeral 11 de la pretensión PRIMERA, especificando periodo por periodo cada una de las cuotas adeudadas por los demandados,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

conforme se indicó en la certificación aportada con la demanda objeto de cobro ejecutivo.

4°. Indicaré al despacho, a qué tasa se liquidaron los intereses referidos en la certificación expedida por la administradora.

5°. Se excluirá la pretensión respecto a los honorarios y retroactivos por indebida acumulación de pretensiones, conforme a la ley 675 de 2001, ya que se persigue solo el cobro de lo adeudado por concepto de cuotas y expensas de administración, cuota extra e intereses.

6°. Explicaré al despacho a qué concepto corresponde el NC, ND y los DESCUENTOS, anotados en la certificación expedida por la administradora.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ